



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **SANDRA LILIANA CASTRILLON MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.196.184, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CESAR ALFONSO PEREZ LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.293.328, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.400.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa legalmente establecida y/o aquella pactada por las partes si no fuere superior a esta, desde el 24 de febrero de 2020 hasta el 04 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: El señor CESAR ALFONSO PEREZ LOZANO actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00081 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e84bc74ba1becdd1e30d0f629944d35fc0e443d5167a599a42eaa3560ac6c4cf

Documento generado en 12/03/2021 11:46:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo del bien que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad de la demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de tránsito, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

PLACA No.	PFP 33D	Secretaria de Movilidad de Villavicencio Meta
------------------	----------------	--

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00081 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ced6e8ebf21125055a48e145c48d90965072aaf237fa6b9c3b3319882b662b4

Documento generado en 12/03/2021 11:46:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **JOAQUIN EDUARDO GOMEZ MOLANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.086.876, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **PASOLIN S.A.S.** identificado con Nit. No. 900.735.552.3, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$48.884.700 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 00000331 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado HUGO DARIO CANTILLO GONZALEZ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00091 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08e3ea3f3b8e0f1f045de77e2b373a083984870d1468abecb949b5eb7a0e160f

Documento generado en 12/03/2021 11:46:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

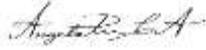
Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas en el escrito allegado, se requiere a la parte actora para que se sirva indicar a que entidades financieras se debe dirigir el oficio para la retención de los dineros que el demandado posea en las diferentes cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00091 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2be2ad198e66080bd6657f55763576845107f176ada14bd895eafa560137a8da

Documento generado en 12/03/2021 11:48:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **SANDRA SERRANO CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.385.362, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284.4 las siguientes sumas de dinero:

1. Por 883,3553 UVR que equivalen a la suma de \$243.171,20 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de julio de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal establecida, desde el 05 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por 148,9987 UVR que equivalen a la suma de \$41.016,55 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 1, causados desde del 29 de agosto de 2005 al 05 de julio de 2020.

2. Por 882,3197 UVR que equivalen a la suma de \$242.886,11 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de agosto de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal establecida, desde el 05 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2.2. Por 140,6157 UVR que equivalen a la suma de \$38.708,87 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 2, causados desde del 29 de agosto de 2005 al 05 de agosto de 2020.

3. Por 881,2972 UVR que equivalen a la suma de \$242.604,64 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de septiembre de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal establecida, desde el 05 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3.2. Por 132,2790 UVR que equivalen a la suma de \$36.413,94 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 3, causados desde del 29 de agosto de 2005 al 05 de septiembre de 2020.



4. Por 930,1738 UVR que equivalen a la suma de \$256.059,45 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de octubre de 2020.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal establecida, desde el 05 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4.2. Por 124,7446 UVR que equivalen a la suma de \$34.339,85 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 4, causados desde del 29 de agosto de 2005 al 05 octubre de 2020.

5. Por 929,1470 UVR que equivalen a la suma de \$255.776,79 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de noviembre de 2020.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal establecida, desde el 05 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

5.2. Por 116,1590 UVR que equivalen a la suma de \$31.976,40 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 5, causados desde del 29 de agosto de 2005 al 05 de noviembre de 2020.

6. Por 928,1341 UVR que equivalen a la suma de \$255.497,96 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de diciembre de 2020.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal establecida, desde el 05 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

6.2. Por 108,2403 UVR que equivalen a la suma de \$29.796,53 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 6, causados desde del 29 de agosto de 2005 al 05 de diciembre de 2020.

7. Por 29.890,7508 UVR que equivalen a la suma de \$8.228.364,75 pesos, por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal establecida, desde el 05 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de la demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Oficiése.

Nº de Matrícula Inmobiliaria	230-65037	ORIP Villavicencio
-------------------------------------	------------------	---------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

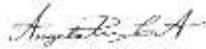
QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada DORA CRISTINA CASTELBLANCO GALINDO como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00105 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a44bc527d3d5572f004c1e3d261a5db14308dbeb37f0f6c4fcd5ac34347aac0c

Documento generado en 12/03/2021 11:48:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **MARIA JUDITH CASTILLO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.376.358, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.** identificada con Nit No. 830.089.530-6 las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nº 132206284077

1. Por la suma de \$213.641,83 por concepto de capital de la cuota No. 95 correspondiente al 27 de marzo 2020, equivalente a 781,4410 UVR y contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

1.1. Por la suma de \$156.666,85 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 27 de febrero de 2020 al 27 de marzo de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 28 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$215.507,89 por concepto de capital de la cuota No. 96 correspondiente al 27 de abril 2020, equivalente a 783,22643 UVR y contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

2.1. Por la suma de \$544.697,22 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 27 de marzo de 2020 al 27 de abril de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 28 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$217.390,27 por concepto de capital de la cuota No. 97 correspondiente al 27 de mayo 2020, equivalente a 786,9288 UVR y contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

3.1. Por la suma de \$542.814,83 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 27 de abril de 2020 al 27 de mayo de 2020.

3.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 3, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 28 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$219.289,09 por concepto de capital de la cuota No. 98 correspondiente al 27 de junio 2020, equivalente a 794,0424 UVR y contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

4.1. Por la suma de \$540.916,02 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 27 de mayo de 2020 al 27 de junio de 2020.

4.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 4, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 28 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$221.204,48 por concepto de capital de la cuota No. 99 correspondiente al 27 de julio 2020, equivalente a 803,7034 UVR y contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

5.1. Por la suma de \$539.000,63 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 27 de junio de 2020 al 27 de julio de 2020.

5.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 5, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 28 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$223.136,63 por concepto de capital de la cuota No. 100 correspondiente al 27 de agosto 2020, equivalente a 812,6175 UVR y contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

6.1. Por la suma de \$537.068,48 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 27 de julio de 2020 al 27 de agosto de 2020.

6.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 6, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 28 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$225.085,63 por concepto de capital de la cuota No. 101 correspondiente al 27 de septiembre 2020, equivalente a 819,7482 UVR y contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

7.1. Por la suma de \$535.119,48 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 27 de agosto de 2020 al 27 de septiembre de 2020.

7.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 7, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 28 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$227.051,67 por concepto de capital de la cuota No. 102 correspondiente al 27 de octubre 2020, equivalente a 825,9359 UVR y contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

8.1. Por la suma de \$533.153,44 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 27 de septiembre de 2020 al 27 de octubre de 2020.

8.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 8, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 28 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$229.034,85 por concepto de capital de la cuota No. 103 correspondiente al 27 de noviembre 2020, equivalente a 831,7198 UVR y contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

9.1. Por la suma de \$531.170,25 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 27 de octubre de 2020 al 27 de noviembre de 2020.

9.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 19 a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 28 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$231.035,38 por concepto de capital de la cuota No. 104 correspondiente al 27 de diciembre 2020, equivalente a 839,7747 UVR y contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

10.1. Por la suma de \$529.169,73 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 27 de noviembre de 2020 al 27 de diciembre de 2020.

10.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 10, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 28 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$446.695,22 por concepto de capital de la cuota No. 105 correspondiente al 27 de enero 2021, equivalente a 1622,77246 UVR y contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

11.1. Por la suma de \$527.151,72 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 27 de diciembre de 2020 al 27 de enero de 2021.

11.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 11, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 28 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por la suma de \$59.905.479,80 por concepto de capital insoluto acelerado equivalente a 217.627,0497 y contenido en el documento adosado como báculo de ejecución.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 28 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.



CUARTO: DECRETAR el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de la demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciase.

Nº de Matrícula Inmobiliaria

230-96464

ORIP Villavicencio

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00106 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da63ffb16f6240e110e75d942f84c8f6d7ea7b69742f6d760539135017fec828

Documento generado en 12/03/2021 11:48:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana la demanda en debida forma y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **HECTOR JULIO LEON APONTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.030.433, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DE BOGOTA** identificado con Nit. No. 860.002.964.4., las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 454768760

1. Por la suma de \$470.644,12 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de agosto de 2019 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por la suma de \$349.317,88 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 26 julio de 2019 al 15 de agosto de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de agosto de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$480.747,50 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de septiembre de 2019 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por la suma de \$354.235,71 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 agosto de 2019 al 15 de septiembre de 2019.

2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 21, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$491.073,14 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de octubre de 2019 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por la suma de \$358.220,98 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 septiembre de 2019 al 15 de octubre de 2019.

3.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 3, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$501.625,95 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de noviembre de 2019 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por la suma de \$365.789,77 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 octubre de 2019 al 15 de noviembre de 2019.

4.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 4, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$512.410,93 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de diciembre de 2019 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

5.1. Por la suma de \$370.401,27 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 noviembre de 2019 al 15 de diciembre de 2019.

5.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 5, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$523.433,16 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de enero de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

6.1. Por la suma de \$379.331,73 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020.

6.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 6, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$534.697,89 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de febrero de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

7.1. Por la suma de \$387.951,41 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 enero de 2020 al 15 de febrero de 2020.

7.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 7, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$546.210,45 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de marzo de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

8.1. Por la suma de \$387.612,22 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 febrero de 2020 al 15 de marzo de 2020.

8.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 8, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$557.976,27 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de abril de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

9.1. Por la suma de \$405.512,08 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 marzo de 2020 al 15 de abril de 2020.

9.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 9, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$570.000,96 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de mayo de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

10.1. Por la suma de \$410.995,11 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 abril de 2020 al 15 de mayo de 2020.

10.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 10, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$582.290,17 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de junio de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

11.1. Por la suma de \$427.490,41 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 mayo de 2020 al 15 de junio de 2020.

11.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 11, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por la suma de \$594.849,76 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de julio de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

12.1. Por la suma de \$431.941,82 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 junio de 2020 al 15 de julio de 2020.

12.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 12, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por la suma de \$607.685,65 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de agosto de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

13.1. Por la suma de \$452.324,40 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 julio de 2020 al 15 de agosto de 2020.

13.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 13 a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por la suma de \$620.803,94 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de septiembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

14.1. Por la suma de \$464.358,94 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 agosto de 2020 al 15 de septiembre de 2020.

14.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 14, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por la suma de \$634.210,82 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de octubre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

15.1. Por la suma de \$471.459,71 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 septiembre de 2020 al 15 de octubre de 2020.

15.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 15 a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por la suma de \$647.912,67 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de noviembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

16.1. Por la suma de \$496.792,29 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 octubre de 2020 al 15 de noviembre de 2020.

16.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 16, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por la suma de \$661.915,94 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de diciembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

17.1. Por la suma de \$500.827,81 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020.

17.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 17, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

18. Por la suma de \$676.227,29 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de enero de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

18.1. Por la suma de \$531.587,45 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 16 diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021.

18.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 18, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

19. Por la suma de \$5.959.756,10 pesos, por concepto de saldo de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

19.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

PAGARE No. 80030433

1. Por la suma de \$2.582.166 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00107 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1060f7e6959e3fdb20a3935d2a600160d631450cb0463b19d6cd15f584840d1

Documento generado en 12/03/2021 11:48:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA	DAVIVIENDA	AV VILLAS
AGRARIO DE COLOMBIA	BOGOTA	COLPATRIA
CAJA SOCIAL	POPULAR	FALABELLA
OCCIDENTE	COOMEVA	MUNDO MUJE
MULTIBANK	FINANDINA	SCOTIABANK COLPATRIA
ITUA	BANCO W	GNB SUDAMERIS
BBVA		

La anterior medida se limita a la suma de \$45.700.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00107 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aebef4bd50ada69f00a26fd8866af5420866c4435ef362764b0f778ec7c71049

Documento generado en 12/03/2021 11:48:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana la demanda en debida forma y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **ANA TILDE NAVARRO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.382.408, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DE BOGOTA** identificado con Nit. No.860.002.964.4., las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 454205556

1. Por la suma de \$416.721,24 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 11 de septiembre de 2019 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por la suma de \$374.667,76 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 22 agosto de 2019 al 11 de septiembre de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$424.399,57 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 11 de octubre de 2019 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por la suma de \$378.058,22 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 12 septiembre de 2019 al 11 de octubre de 2019.

2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$432.222,24 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 11 de noviembre de 2019 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por la suma de \$382.567,08 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 12 octubre de 2019 al 11 de noviembre de 2019.

3.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 3, a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$440.191,98 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 11 de diciembre de 2019 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por la suma de \$385.547,08 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 12 noviembre de 2019 al 11 de diciembre de 2019.

4.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 4, a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$448.311,54 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 11 de enero de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

5.1. Por la suma de \$392.019,23 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 12 diciembre de 2019 al 11 de enero de 2020.

5.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 5, a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$456.583,76 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 11 de febrero de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

6.1. Por la suma de \$396.596,80 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 12 enero de 2020 al 11 de febrero de 2020.

6.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 6, a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$465.011,50 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 11 de marzo de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

7.1. Por la suma de \$398.187,65 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 12 febrero de 2020 al 11 de marzo de 2020.

7.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 7, a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$473.597,67 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 11 de abril de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

8.1. Por la suma de \$409.361,92 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 11 marzo de 2020 al 11 de abril de 2020.

8.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 8, a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$482.345,27 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 11 de mayo de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

9.1. Por la suma de \$411.784,39 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 12 abril de 2020 al 11 de mayo de 2020.

9.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 9, a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$491.257,32 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 11 de junio de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

10.1. Por la suma de \$423.287,17 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 12 mayo de 2020 al 11 de junio de 2020.

10.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 10, a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$500.336,92 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 11 de julio de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

11.1. Por la suma de \$426.502,31 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 12 junio de 2020 al 11 de julio de 2020.

11.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 11, a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por la suma de \$509.587,21 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 11 de agosto de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

12.1. Por la suma de \$438.388,94 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 12 julio de 2020 al 11 de agosto de 2020.

12.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 12 a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por la suma de \$519.011,42 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 11 de septiembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

13.1. Por la suma de \$448.154,89 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 12 agosto de 2020 al 11 de septiembre de 2020.

13.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 13, a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por la suma de \$528.612,78 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 11 de octubre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

14.1. Por la suma de \$451.263,38 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 12 septiembre de 2020 al 11 de octubre de 2020.

14.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 14 a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por la suma de \$538.394,67 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 11 de noviembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

15.1. Por la suma de \$466.592,40 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 12 octubre de 2020 al 11 de noviembre de 2020.

15.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 15, a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por la suma de \$548.360,45 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 11 de diciembre de 2020 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

16.1. Por la suma de \$470.537,19 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 12 noviembre de 2020 al 11 de diciembre de 2020.

16.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 16, a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por la suma de \$558.513,58 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 11 de enero de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

17.1. Por la suma de \$489.375,51 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 12 diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021.

17.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 17, a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

18. Por la suma de \$11.986.118,49 pesos, por concepto de saldo de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.



18.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00108 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0532164b902346f528085a12dd579cce21826b8048c8bc0c7c484b058f98013

Documento generado en 12/03/2021 11:48:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que la demandada posea en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA	DAVIVIENDA	AV VILLAS
AGRARIO DE COLOMBIA	BOGOTA	COLPATRIA
CAJA SOCIAL	POPULAR	FALABELLA
OCCIDENTE	COOMEVA	MUNDO MUJE
MULTIBANK	FINANDINA	SCOTIABANK COLPATRIA
ITUA	BANCO W	GNB SUDAMERIS
BBVA		

La anterior medida se limita a la suma de \$48.700.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00108 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa867e3102aa347531e343e1422eab0641847c09b15b272aeaba0f5cb1a64264

Documento generado en 12/03/2021 11:48:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que aun cuando se arrió escrito subsanatorio del líbello genitor, lo cierto es que se no se da estricto acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 19 de febrero de 2021, por cuanto no se da cumplimiento a lo ordenado en los numerales 7 y 8 de dicho proveído, esto es aportar la dirección electrónica de notificación de los testigos y aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RECHAZA la demanda** y ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Titulación N° 500014003001 2021 00114 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92922750687c3af3c023396879f6e34e75316114f15ab10036f2e31f5f2b2a22

Documento generado en 12/03/2021 11:48:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **DIANA RUMERIS TINJACA HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.569.471, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.** identificada con Nit No. 830.089.530-6 las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 05709099100003180

1. Por la suma de \$307.073,37 por concepto de capital de la cuota en mora del 30 de junio 2019, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

1.1. Por la suma de \$803.030,75 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 31 de mayo de 2019 al 30 de junio de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$309.833,05 por concepto de capital de la cuota en mora del 30 de julio 2019, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

2.1. Por la suma de \$800.165,56 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 01 de julio de 2019 al 30 de julio de 2019.

2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$312.946,99 por concepto de capital de la cuota en mora del 30 de agosto 2019, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

3.1. Por la suma de \$797.052,10 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 31 de julio de 2019 al 30 de agosto de 2019.

3.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 3, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$316.092,23 por concepto de capital de la cuota en mora del 30 de septiembre 2019, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

4.1. Por la suma de \$793.906,86 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 31 de agosto de 2019 al 30 de septiembre de 2019.

4.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 4, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$319.269,08 por concepto de capital de la cuota en mora del 30 de octubre 2019, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

5.1. Por la suma de \$790.729,69 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 01 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2019.

5.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 5, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$322.477,77 por concepto de capital de la cuota en mora del 30 de noviembre 2019, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

6.1. Por la suma de \$787.522,23 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 31 de octubre 2019 al 30 de noviembre de 2019.

6.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 6, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$325.718,80 por concepto de capital de la cuota en mora del 30 de diciembre 2019, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

7.1. Por la suma de \$784.281,20 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 01 de diciembre de 2019 al 30 de diciembre de 2019.

7.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 7, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$328.992,40 por concepto de capital de la cuota en mora del 30 de enero 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

8.1. Por la suma de \$781.007 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 31 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2020.

8.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 8, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$332.298,89 por concepto de capital de la cuota en mora del 29 de febrero 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

9.1. Por la suma de \$777.701,11 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 31 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2020.

9.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 9, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$335.638,63 por concepto de capital de la cuota en mora del 30 de marzo 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

10.1. Por la suma de \$774.361,37 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 01 de marzo de 2019 al 30 de marzo de 2020.

10.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 10, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$339.011,92 por concepto de capital de la cuota en mora del 30 de abril de 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

11.1. Por la suma de \$770.988,08 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 31 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2020.

11.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 11, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por la suma de \$342.419,12 por concepto de capital de la cuota en mora del 30 de mayo de 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

12.1. Por la suma de \$767.580,88 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 01 de mayo de 2020 al 30 de mayo de 2020.

12.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 12, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por la suma de \$345.860,56 por concepto de capital de la cuota en mora del 30 de junio de 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

13.1. Por la suma de \$764.139,44 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 31 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020.

13.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 13, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por la suma de \$349.336,59 por concepto de capital de la cuota en mora del 30 de julio de 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

14.1. Por la suma de \$760.663,41 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 01 de julio de 2020 al 30 de julio de 2020.

14.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 14, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por la suma de \$352.847,56 por concepto de capital de la cuota en mora del 30 de agosto de 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

15.1. Por la suma de \$757.152,44 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 31 de julio de 2020 al 30 de agosto de 2020.

15.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 15, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por la suma de \$356.393,81 por concepto de capital de la cuota en mora del 30 de septiembre de 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

16.1. Por la suma de \$753.606,19 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 31 de agosto de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

16.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 16, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por la suma de \$359.975,70 por concepto de capital de la cuota en mora del 30 de octubre de 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

17.1. Por la suma de \$750.024,17 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 01 de octubre de 2020 al 30 de octubre de 2020.

17.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 17, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

18. Por la suma de \$363.593,60 por concepto de capital de la cuota en mora del 30 de noviembre de 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

18.1. Por la suma de \$746.406,31 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 31 de octubre de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

18.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 18, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

19. Por la suma de \$367.247,85 por concepto de capital de la cuota en mora del 30 de diciembre de 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

19.1. Por la suma de \$742.752,05 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 01 de diciembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020.

19.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 19, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

20. Por la suma de \$370.938,83 por concepto de capital de la cuota en mora del 30 de enero de 2021, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

20.1. Por la suma de \$739.061,07 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior causados desde el 31 de diciembre de 2020 al 30 de enero de 2021.

20.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 20, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

21. Por la suma de \$77.391.968,72 por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el documento adosado como báculo de ejecución.

21.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de la demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciase.

Nº de Matrícula Inmobiliaria	230-129848	ORIP Villavicencio
-------------------------------------	-------------------	---------------------------

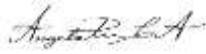
Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00123 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae00cfdc89ba879fb349ac32cd9085ce879bc776a0164e4cb64b464b1f4a279b

Documento generado en 12/03/2021 11:48:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 19 de febrero de 2021, se DISPONE:

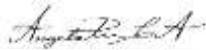
RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Titulación Nº 500014003001 2021 00124 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54a7a1df90242efe021af04a30bf68dc93fca6410d713dacad4e4f8b872417e4

Documento generado en 12/03/2021 11:48:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que el documento base de ejecución aportado con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **MARY ANGELICA MUÑOZ HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.328.153, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con Nit. No. 860.034.594.1 las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 224280000055

1. Por la suma de \$254.338,62 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no cancelada el 20 de agosto de 2020, contenido en el documento adosado como báculo de ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal establecida, desde el 21 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por la suma de \$681.625,66 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 1, causados desde del 21 de julio de 2020 al 20 de agosto de 2020.

2. Por la suma de \$257.008,47 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no cancelada el 20 de septiembre de 2020, contenido en el documento adosado como báculo de ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal establecida, desde el 21 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2.2. Por la suma de \$678.955,81 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 2, causados desde del 21 de agosto de 2020 al 20 de septiembre de 2020.

3. Por la suma de \$259.706,36 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no cancelada el 20 de octubre de 2020, contenido en el documento adosado como báculo de ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal establecida, desde el 21 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3.2. Por la suma de \$676.257,92 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 3, causados desde del 21 de septiembre de 2020 al 20 de octubre de 2020.

4. Por la suma de \$262.341,68 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no cancelada el 20 de noviembre de 2020, contenido en el documento adosado como báculo de ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal establecida, desde el 21 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4.2. Por la suma de \$673.622,06 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 4, causados desde del 21 de octubre de 2020 al 20 de noviembre de 2020.

5. Por la suma de \$52'660.791,44 pesos, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad del demandado y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciase.

Nº de Matrícula Inmobiliaria	230-200777	ORIP Villavicencio
-------------------------------------	-------------------	---------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00133 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb334bde2939435eccf61d33d4cc08cca0714141a5e78bd27622f3079733c1b4

Documento generado en 12/03/2021 11:49:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que aun cuando se arrió escrito subsanatorio del líbello genitor, lo cierto es que se no se da estricto acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 19 de febrero de 2021, por cuanto no se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de dicho proveído, esto es aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, lo anterior teniendo en cuenta que se allega un escrito de demanda el cual no contiene la corrección ordenado en el auto anteriormente indicado, toda vez que presenta los mismos errores de la demanda inicial, respecto de la dirección del inmueble objeto de restitución.

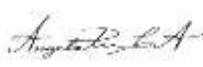
En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RECHAZA la demanda** y ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00137 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e81559ebee7d8255ca12761ca025e2754d8700578b03542de3043a65c3fc40c5

Documento generado en 12/03/2021 11:49:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **SHAIRA ANDREA GONZALEZ LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.890.783 y **YAMILE LOZANO DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.183.627, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.305.852, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$380.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2019 al 25 de diciembre de 2019, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$380.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2019 al 25 de enero de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$380.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de enero de 2020 al 25 de febrero de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$380.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de febrero de 2020 al 25 de marzo de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.



5. Por la suma de \$380.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de marzo de 2020 al 25 de abril de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$380.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de abril de 2020 al 25 de mayo de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$380.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de mayo de 2020 al 25 de junio de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$380.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de junio de 2020 al 25 de julio de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$380.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de julio de 2020 al 25 de agosto de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$380.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2020 al 25 de septiembre de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.



11. Por la suma de \$1.755.604 pesos, por concepto de capital por concepto de pena pactada en la CLAUSULA NOVENA del contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado HENRY GARCIA ASTROS como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00143 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

699a58dc8a2e6d3b05659aae208e7fe242c712e66e077768d5344cf89fee46ba

Documento generado en 12/03/2021 11:49:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar a la demandada SHAIRA ANDREA GONZALEZ LOZANO como empleada de CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE "COVIORIENTE", teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Ofíciase al pagador de la citada entidad, advirtiendo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$11.100.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00143 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa834039a89642bb0548d5c09f93e288bd2254e47e1572ce656ddc410f015768

Documento generado en 12/03/2021 11:49:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 19 de febrero de 2021, se DISPONE:

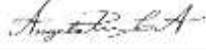
RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00147 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

643a251d8d5e698b352005699e0c9f54c2fc730e63678c7b96358db623526671

Documento generado en 12/03/2021 11:49:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de febrero de 2021 y como quiera que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 384 *ejusdem*, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de bien mueble arrendado iniciada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAIME WILSON TRIANA MELENDEZ**, respecto de los bienes muebles identificado así: CAJA MULTILIFT DE 18 TONELADAS, CHASIS CAMION MARCA VOLKSWAGEN MODELO 2013 DE SERVICIO PUBLICO y EQUIPO DE GANCHO AMPLIROLL MARCA MARREL CAP.20 TON. REF MARREL 26, según Contrato de Arrendamiento de Leasing No. 164177.

SEGUNDO: ORDENAR el trámite del proceso verbal, pero en ÚNICA INSTANCIA, conforme el numeral No.9º del artículo 384 del Código General del Proceso, por ser la causa el no pago del canon de arrendamiento.

TERCERO: ORDENAR la notificación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de 10 días de traslado de la demanda.

CUARTO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la empresa RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00151 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9b92d8292f94d68c31d7580e82a8d54c3072948199fd72a4cd887e2ba313d9f

Documento generado en 12/03/2021 11:49:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem*, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Deberá aportar todos los anexos que enuncia dentro del escrito que envía a reparto, teniendo en cuenta que los mismos no fueron allegados.
2. Aportar el escrito de subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Insolvencia N° 500014003001 2021 00192 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c8e97fd31de4f25edd33605d818586e9dce6ecc8937e297badc69a58f520923
Documento generado en 12/03/2021 11:49:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

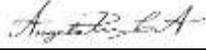
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentadas por la parte actora y allegada al correo electrónico del juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003007 2010 00704 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d4e52eb081810a0660551e0f58b7d38b6b8828f9813426d1c65d9170d1f7780

Documento generado en 12/03/2021 11:49:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte demandada de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a ALFONSO ZAMUDIO VILLARRAGA, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare llegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandada en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los dineros consignados al proceso se cubre la totalidad de la obligación cobrada, solicitud que se pone en conocimiento de la parte actora para que se pronuncia al respecto según auto de fecha 19 de febrero de 2021, por lo cual la apoderada de la demandante se manifiesta al respecto, indicando estar de acuerdo con la petición de terminación del proceso, por lo anterior la solicitud debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: Por secretaría realícese la entrega al demandante de la suma de \$7.000.000 de pesos, dineros consignados a órdenes del proceso y para el presente asunto.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014022702 2014 00502 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b3d4f90220ada41d3b0e329e8046198153d7ff9ea58cbaaa1acec039919085**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 12/03/2021 11:49:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado, por el término de diez (10) días, del avalúo comercial (\$98.007.360), del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-53897.

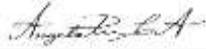
2. Por otra parte, se incorpora al expediente el recibo de pago de los honorarios al perito evaluador allegado por el apoderado de la parte actora, el mismo téngase en cuenta una vez se haga una nueva liquidación de costas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014022704 2014 01088 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a014a55e04683253a25aa7b2622df7167b29a5faf8323dae94a57e5a31ab09b

Documento generado en 12/03/2021 11:49:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**